



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 402 - 2013 / GOB.REG.HVCA / GGR

Huancavelica, 07 MAY 2013

VISTO: El Informe Legal N° 080-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 657187-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 069-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-gsc, el Informe N° 103-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG y el Recurso de Apelación interpuesto por Elva María Camacho Vargas contra la Resolución Directoral N° 104-2013-D-HD-HVCA/UP; y,

CONSIDERANDO:

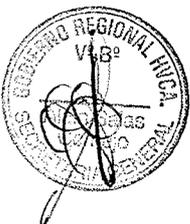
Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho(...)", referente a ello es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, doña Elva María Camacho Vargas, mediante escrito recepcionado con fecha 07 de marzo de 2013 interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 104-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 06 de febrero de 2013, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica, mediante el cual declara Improcedente la pretensión del pago del Incentivo Laboral de Asistencia Nutricional y Alimentación; para lo cual argumenta su recurso señalando que " al momento de emitir la resolución materia de apelación, no se ha tomado en consideración las primeras Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 276, el cual establece que los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios de carrera, regulados por leyes especiales específicas continuarán sujetos a su régimen privativo, y no se ha tomado en consideración la Resolución Ministerial N° 717-2004/MINSA y Resolución Ministerial N° 153-2011/MINSA respecto al pago de Asistencia Nutricional y Alimentación";

Que, al respecto, es de señalar que mediante Resolución Ministerial N° 223-2003-SA-DM, se aprueba la Directiva N° 003-MINSA/OG-RR-HH-V.01, Normas para asignación de Incentivos laborales y asignación extraordinaria de trabajo asistencial en el Pliego 011- Ministerio de Salud, establece en su Ítem IV, los incentivos laborales y la AETA no son de naturaleza remunerativa, ni son pensionables y no constituyen base del cálculo para los incrementos de ley, su otorgamiento se encuentra sujeto presupuesto asignado por el tesoro público al Pliego 011- Ministerio de Salud y se otorgara de acuerdo la disponibilidad presupuestal y por el respectivo acuerdo del comité de administración conforme a la normatividad presupuestaria. Asimismo, su aplicación abarca a los funcionarios y servidores en actividad del Pliego 011- Ministerio de Salud, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y que perciben sus remuneraciones a través de la planilla única de pagos. Por lo que mediante Resolución Ministerial N° 717-2004/MINSA, de fecha 16 de junio de 2004, se prueba la Escala de Incentivos Laborales para los funcionarios y servidores de la unidad ejecutora del Pliego 011 - Ministerio de Salud, Escalas que se han derogado mediante la Resolución Ministerial N° 153 -2011/MINSA. No teniendo





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 402 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 MAY 2013

efecto alguno respecto a las Escalas;

Que, mediante el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 223-2003-SA-DM., se aprueba la Directiva N° 003-MINSA/OG-RR-HH, que establece "Normas para la Asignación de Incentivos Laborales y la Asignación Extraordinaria de Trabajo Asistencial en el Pliego 011- Ministerio de Salud"; cabe precisar que el Ítem V, en su punto 5.1., de la Directiva antes mencionada refiere sobre la Asistencia Alimentaria, la misma que comprende incentivos destinados a entregar productos alimenticios. Entre este tipo de incentivos se encuentra la Asistencia Nutricional, la cual establece que la entrega de bienes y/o dinero por este concepto será de aplicación para todos los funcionarios y servidores de la Unidades Ejecutoras del Pliego 011-Ministerio de Salud;

Que, asimismo, la Ley de Presupuestos del Sector Público para el Año Fiscal 2013 N° 29951, en su Anexo 4 Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Niveles de Gobierno, Pliegos y Fuentes de Financiamiento, clasifica a las instituciones de acuerdo al sector y pliego, correspondiente al Ministerio de Salud el Pliego 011, por lo que las Unidades Ejecutoras que pertenecen al Pliego 011 - Ministerio de Salud son Unidades Ejecutoras que se encuentran ubicadas a nivel de la capital del país (Lima), por lo tanto es de precisar que el Ministerio de Economía y Finanzas, clasifica al Gobierno Regional de Huancavelica con el Pliego 447 y a este pliego pertenece a la Unidad Ejecutora 401 - Hospital Departamental de Huancavelica;

Que, por lo expuesto, deviene IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por Elva María Camacho Vargas, contra la Resolución Directoral N° 104-2013-D-HD-HVCA/UP; quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por **ELVA MARIA CAMACHO VARGAS**, contra la Resolución Directoral N° 104-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 06 de febrero de 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL